

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del siete de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DTHI-0458-05-21, de fecha 3/6/2021, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia con documentos adjuntos, los cuales constan de 8 folios útiles.

En el comunicado antes mencionado la Directora en referencia hace del conocimiento:

“... Conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en cuanto a los numerales 1 y 2 se anexa al presente lo solicitado, en relación al número 3.; la cantidad de empleados administrados por la Unidad de Recursos Humanos es de 4793, y la cantidad empleados administrados por área jurisdiccional es de 4662...”.

Considerando:

I. 1. El 12/5/2021 la peticinaria de la solicitud de información 257-2021 requirió vía electrónica:

“1. Plazas disponibles por Ley de salario y por Contrato tanto en área administrativa como area jurisdiccional 2. Contrataciones realizadas de Enero 2021 a la fecha por Ley de Salario y Por contrataciones 3. Cantidad de empleados judiciales tanto en el área administrativa como en el área jurisdiccional”.

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/257/RPrev/643/2021(2) del 13/5/2021, se previno a la usuaria que debía aclarar:

“... (i) En los números 1 y 3, no especifica el período sobre el cual debe buscarse la información, ya que debe partirse desde un punto en el tiempo para su búsqueda, y así determinar el plazo de respuesta de conformidad con el artículo 71 LAIP.

(ii) Respecto de lo peticionado en los números 1 y 2, es preciso que aclare si hace referencia a un dato estadístico o al nombre de las plazas, tanto en el área administrativa como jurisdiccional, o qué información pretende obtener.

(iii) En relación con lo requerido en los números 1, 2 y 3 deberá especificar la Unidad Organizativa de la cual solicita la información. Asimismo, deberá aclarar a qué se refiere con “empleados judiciales tanto en el área administrativa como en el área jurisdiccional” y en consecuencia que información pretende obtener...”.

3. En consecuencia, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... por lo que solicito se subsanen de la siguiente manera: 1. se me previno aclarar en el numeral 1 y 3 el período de tiempo del cual se necesita la información por lo que requiero sea

brindada información del periodo de tiempo comprendido del mes de enero 2021 al Mayo 2021. 2. De igual manera, solicito en numeral 1 y 2 solicito se brinde información de manera estadística tanto por nombres de plazas disponibles. 3. En lo relativo 1, 2 y 3 se requiere de todas las unidades organizativas que conforman la Corte Suprema de Justicia y el Órgano Judicial, asimismo se aclara que en el numeral 3. se hace referencia a trabajadores de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial”.


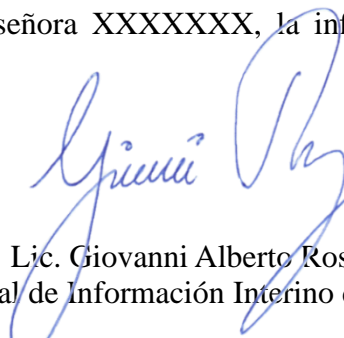
4. Por consiguiente, el 27/5/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/257/RAdm/696/2021(2), se tuvo por subsana la prevención, se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/257/520/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **8/6/2021**.

II. En virtud de lo anterior, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglini
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.